

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2023 00316 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Adjuntar un ejemplar completo y legible del contrato de leasing habitacional N° 5418, dado que no obra en el plenario a pesar de haberse anunciado como anexo de la demanda. Nótese que tal contrato fue mencionado en la escritura pública 4333 de 23 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 72 del Circuito de Bogotá, y en el contrato de cesión de derechos celebrado en el mismo mes y año.

2.- Aportar certificaciones catastrales actualizadas de los predios con matrículas inmobiliarias 50S-40785992 y 50S-40774056, donde conste su avalúo catastral para el año 2023, con el fin de determinar la cuantía de las pretensiones. Nótese que este proceso no es de restitución de tenencia por arrendamiento, sino que involucra un leasing habitacional y, por ende, la cuantía se determina por el valor del bien, que corresponde a su avalúo catastral por tratarse de inmuebles (artículo 26 numeral 6° del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeff99eb9ae37654009d04932915c0564a1f4f636c659fd9c471284eb340e69**
Documento generado en 09/10/2023 06:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Reivindicatorio N° 11001 3103 037 2023 00313 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar un ejemplar actualizado del certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50C-297443, toda vez que el obrante en el expediente fue expedido hace más de un año, concretamente el 24 de febrero de 2022.
- 2.- Anexar copia de la grabación o el archivo contentivo de la diligencia llevada a cabo el 21 de octubre de 2016 por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de pertenencia con radicado 11001 3103 019 **2015 00436** 00, donde se profirió la sentencia por cuya virtud los gestores adquirieron por usucapión extraordinaria el dominio del predio litigado.
- 3.- Adjuntar la escritura pública contentiva de la protocolización de la sentencia anteriormente nombrada, con el fin de acreditar el derecho de dominio en cabeza de los convocantes (artículos 256 del C.G.P., y 12 del Decreto 960 de 1970).
- 4.- Aportar certificación catastral del predio distinguido con la matrícula de propiedad raíz 50C-297443, donde conste su avalúo catastral para el año 2023, con el fin de determinar la cuantía de las pretensiones.
- 5.- Determinar en el juramento estimatorio los conceptos o cánones de arriendo que integran el pago de frutos pretendido en el escrito introductor, debidamente discriminados conforme al artículo 206 del C.G.P.
- 6.- Acreditar el envío del escrito subsanatorio y de los anexos ordenados a la dirección física de los enjuiciados (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12c5052e3d0951ffe879b9d5129ce60f5fb34a40d7e754c9424d4c017fb6cc0**

Documento generado en 09/10/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00309 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar completo y legible el documento enunciado en el numeral 2° del acápite de pruebas documentales, dado que no obra en el plenario (artículos 84 numeral 3° y 90 numeral 2° del C.G.P.).
- 2.- Allegar certificado actualizado de existencia y representación legal de Edificio Lumini P.H.
- 3.- Adjuntar los registros civiles que den cuenta de los vínculos parentales y del deceso referidos en el hecho segundo del escrito introductor.
- 4.- Incluir en la tasación del juramento estimatorio (daño emergente), la discriminación de cada uno de los conceptos que conforman dicho rubro indemnizatorio, al tenor del artículo 206 del C.G.P.
- 5.- Aportar nuevo poder donde se determine e identifique claramente la acción a ejercitar (responsabilidad civil extracontractual), conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.
- 6.- Acreditar el envío del escrito subsanatorio y de los anexos ordenados a las direcciones de correo electrónico de los enjuiciados (artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecf24f5b83f1b1b5628617e6adc21ed04e6d4a89e427e5ae3c8c774dfed16c**

Documento generado en 09/10/2023 05:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00307 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JULIO CÉSAR HURTADO AGUIRRE**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 207419343453, creado el 14 de febrero de 2020 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

- 1.- \$45'489.081,30 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$3'351.032,28 como intereses de plazo estipulados.
- 3.- \$835.824,77 a título de réditos moratorios pactados.
- 4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 379362185903090, creado el 22 de marzo de 2019 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

- 5.- \$5'294.028 por concepto de capital insoluto.
- 6.- \$612.719 como intereses de plazo estipulados.
- 7.- \$133.783 a título de réditos moratorios pactados.
- 8.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 5° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Obligación N° 4117590018819955 del pagaré creado el 9 de abril de 2018 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

- 9.- \$17'518.952 por concepto de capital insoluto.
- 10.- \$2'107.171 como intereses de plazo estipulados.
- 11.- \$266.791 a título de réditos moratorios pactados.

12.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 9° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Obligación N° 4938130029441049 del pagaré creado el 9 de abril de 2018 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

13.- \$14'730.623 por concepto de capital insoluto.

14.- \$1'572.109 como intereses de plazo estipulados.

15.- \$339.814 a título de réditos moratorios pactados.

16.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 13° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V. Obligación N° 5409190009077921 del pagaré creado el 24 de octubre de 2016 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

17.- \$10'067.426 por concepto de capital insoluto.

18.- \$1'341.145 como intereses de plazo estipulados.

19.- \$177.534 a título de réditos moratorios pactados.

20.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 17° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VI. Obligación N° 5470641616296159 del pagaré creado el 24 de octubre de 2016 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

21.- \$25'250.928 por concepto de capital insoluto.

22.- \$4'276.623 como intereses de plazo estipulados.

23.- \$281.597 a título de réditos moratorios pactados.

24.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 21° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VII. Pagaré N° 7215002335, creado el 12 de mayo de 2009 y con vencimiento el 5 de enero de 2023

25.- \$14'690.136,74 por concepto de capital insoluto.

26.- \$1'667.918,65 como intereses de plazo estipulados.

27.- \$154.811,23 a título de réditos moratorios pactados.

28.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 25° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca8876adc70ee380f15ed1b86dcca3d1e5ff541201a37cf728a952de3b1ecd**

Documento generado en 09/10/2023 05:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
11001 3103 037 2023 00300 00**

El Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** reclamado por Banco de Occidente S.A. contra Martha Cecilia Villamil Herrera, porque la convocante no aportó en su totalidad los documentos aludidos como título ejecutivo. Nótese que a la demanda se adjuntó el pagaré número 190-4199, creado el 6 de mayo de 2016 y con cláusula aceleratoria, pero omitió allegarse la escritura pública 1787 de 23 de marzo de 2016, otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, así como el certificado de libertad y tradición que diera cuenta de la inscripción de la garantía (hipoteca) en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20331004.

Todo ello debía acreditarlo la ejecutante de entrada, y no es posible abrir paso a la inadmisión y posterior subsanación para procurar la aportación de la escritura pública y el certificado en comento, porque ello implicaría admitir lo inadmisibles: la acreditación postergada o diferida del título ejecutivo para la efectividad de la garantía real (numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso), cuya valía sustancial es indiscutible.

Devuélvanse los anexos a la memorialista sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bbbddd57e752ea1fdfa614b0291b2d457f9c8c77cf37e61ee5028e42a0d630**

Documento generado en 09/10/2023 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>